

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN GENERAL No. 4-99
(De 7 de julio de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 6 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos estableció las normas para la aplicación de los límites de concentración de crédito establecidos por el Artículo 64 de dicho Decreto Ley en Bancos de Licencia General, mediante su Acuerdo No. 2-99 de 11 de mayo de 1999;

Que de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo No. 2-99 todo Banco deberá presentar a la Superintendencia una lista de los préstamos y facilidades crediticias concedidas a prestatarios que sean Partes Relacionadas con el Banco según dicho Acuerdo; y

Que, de conformidad con el citado Artículo 8 corresponde al Superintendente establecer la forma, periodicidad y contenido de la lista a la cual se refiere el párrafo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Los Bancos de Licencia General deberán presentar cada trimestre a la Superintendencia de Bancos una lista de los préstamos y facilidades crediticias concedidas a prestatarios que sean Partes Relacionadas, según los Artículos 1 y 2 del Acuerdo No. 2-99 de 11 de mayo de 1999, dentro de los primeros diez (10) días posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el presente año, la primera presentación de la lista a la cual se refiere el Artículo anterior se hará a más tardar el 30 de octubre de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá el día siete (7) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Mario L. Romero, Jr.

:vdea